

CONDICIONES TECNICAS

OBJETO: "ADQUISICION DE POLIZAS MULTIRRIESGO DE SEGURO PARA AMPARAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, AUTOMÓVILES, CORRIENTE DEBIL, ROTURA DE MAQUINARIA, SUSTRACCION, INCENDIO, EQUIPO ELECTRICO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, MANEJO, POLIZA VIDA GRUPO PARA EL SEÑOR ALCALDE, PERSONERA Y CONCEJALES, SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) POR LA VIGENCIA ANUAL 2026-2027 DEL MUNICIPIO DE RESTREPO – META"

MODALIDAD DE LA POLIZA: TODO RIESGO PERDIDA Y/O DAÑO MATERIAL CON EXCLUSIONES.

La aseguradora se obliga a indemnizar al asegurado los daños y/o pérdidas que sufran los intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se enuncian y sujeto a los riesgos excluidos: todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los intereses asegurados por cualquier riesgo y/o causas, incluidos, pero no limitados a: incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; también se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente); terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto, tsunami, y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, siempre y cuando sea como consecuencia de un evento súbito e imprevisto, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y las pérdidas y/o daños consecuenciales originados por tales fenómenos los cuales sean consecuencia de un hecho súbito, accidental e imprevisto cubiertos en la póliza; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos; coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpo extraños, acción directa e indirecta de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje individual; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás amparos y/o cobertura que no se encuentren expresamente excluidas. La cobertura de hurto simple y calificado se extiende a amparar los equipos móviles y portátiles, kit de emergencias, herramientas, equipos y similares dentro y/o fuera de los predios del asegurado y en aquellos donde ejerza su actividad y cuando están siendo transportados en vehículos del asegurado, de sus empleados y/o de terceros contratistas y/o subcontratistas del mismo.

COBERTURAS SUBLIMITADAS

Terremoto, temblor, erupción volcánica 100%

Actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo 100% Huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular 100% CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS

CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA: no obstante cualquier estipulación en contrario, por la presente cláusula se deja establecido que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 81 de la ley 45/90 y la resolución número 03750 de diciembre 31/74 de la superintendencia financiera, las partes contratantes convienen que las primas causadas por el presente contrato de seguros y los certificados o anexos que se emitan en aplicación al mismo serán pagadas por el asegurado, mínimo dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que el respectivo documento sea recibido en sus oficinas, directamente por la aseguradora y/o por el intermediario de seguros, quien deberá certificar haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas; si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. La demora en el pago originada por la presentación incorrecta de los documentos requeridos será responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza o a la aplicación de la terminación del contrato por mora en el pago de la prima.

obligaciones del contratista, ítem 3, "Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de los bienes asegurados, las adiciones o prorrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada seguro, con su **respectivo pago de prima**"

NO APLICACION DE GARANTIAS

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte del Municipio De Restrepo sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Para tal efecto, queda expresamente acordado que, para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación del Municipio De Restrepo, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

- ✓ Que la operación de la entidad, ya contemplé el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.
- ✓ Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.
- ✓ Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen en las disposiciones legales y/o políticas de la entidad.

Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos, se dará como no exigida y el proponente con la firma de la propuesta acepta esta condición.

DEDUCIBLES PARA EQUIPOS MOVILES: el deducible que figura en la póliza para equipos móviles y portátiles solo opera cuando dichos bienes se encuentran fuera de los predios descritos en la póliza. En los demás casos se aplicará el que corresponda a los equipos dentro de los predios. En todo caso siempre habrá lugar a cobro de deducibles. Se sublimita a \$10'000.000 por evento y \$30'000.000 vigencia.

HURTO CALIFICADO Y HURTO EN PREDIOS: queda convenido que la definición de establecimiento comprende los predios que forman parte de dicho establecimiento.

El valor máximo es de \$200.000.000 por evento- vigencia

HURTO SIMPLE: para equipos móviles dentro y/o fuera de los predios del asegurado. Sublímite para equipos móviles al 50% del valor asegurado y muebles y enseres y equipos fijos al 100% del valor asegurado.

SE AMPARAN LOS CIMIENTOS - incluido dentro del valor asegurable. Terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto, tsunamis: se ampara al 100% menos el deducible respectivo se amparan los hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de cimientos, muros, pisos, techos y pavimentos, vibraciones o movimientos naturales del suelo, cuando correspondan a un hecho súbito e imprevisto amparado en la póliza

REVOCACION, O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS: la aseguradora deberá dar aviso por escrito al asegurado, con una anticipación de sesenta (60) días, en caso que decida modificar, revocar esta póliza y/o alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, liquidada a prorrata. Para hmacc amit terrorismo aplican 10 días. Si la revocación es solicitada por el asegurado, la aseguradora devolverá el valor de la prima no corrida del riesgo, liquidada a prorrata

RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, NO APLICA PARA HAMCCOP, AMIT Y TERRORISMO: queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza o en sus anexos que el valor asegurado se reducirá en igual cantidad del monto del siniestro y que la aseguradora acepta el restablecimiento automático del mismo, mediante el pago de la prima a que haya lugar. Este pago aplica (1) vez durante la vigencia de la póliza.

ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES: el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del art. 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo: la cual será calculada a la (s) tasa (s) establecida (s) en la (s) póliza (s) a prorrata y en las mismas condiciones en que viene suscrito el riesgo.

MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

ANTICIPO DE LA INDEMNIZACION HASTA 50%: la aseguradora anticipara la indemnización, hasta por el 50%, con la demostración de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado, el valor de los daños y la comprobación de que existe cobertura y mientras se formaliza a cabalidad la indemnización correspondiente una vez se demuestre ocurrencia y cuantía.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON INFORME DE INSPECCION: por medio de la presente cláusula, la (s) compañía(s) aseguradora(s) declara (n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos. En consecuencia, de lo anterior, los proponentes no podrán en ningún caso, oponer excepciones, ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la visita de inspección de los bienes o en el desconocimiento de estos. Se concede un plazo de 90 días para que la aseguradora seleccionada realice la inspección, después de ese tiempo no podrá alegar desconocimiento del riesgo.

DEFINICION DE EDIFICIOS: se entiende como tal las construcciones fijas con todas sus adiciones y/o anexos, incluyendo instalaciones de cañería sanitaria, e hidráulicas: las instalaciones eléctricas, aparatos, maquinaria y accesorios estacionarios para calefacción, refrigeración, ventilación, alumbrado, ascensores, divisiones, rejas, vidrios, puertas, ventanas, avisos, chimeneas, mejores locativas, refacciones y en general todos los implementos e instalaciones permanente que formen parte de la construcción, incluyendo los costos de dirección de obra e interventoría, cuyo valor está incluido en la suma asegurada. Incluye la norma retie y retilap.

DEFINICION DE MUEBLES Y ENSERES: consistente principalmente en toda clase de muebles, enseres, equipos, utensilios de las diferentes dependencias del asegurado tales como pero no limitados a: máquinas de escribir, protectora de cheques y toda clase de máquinas , equipos y utensilios de oficina , armas de fuego, cuadros, estanterías, lámparas, alfombras etc., aunque se hayan determinado específicamente de propiedad del asegurado o por los que sea responsable siempre y cuando en este último caso, no estén cubiertos por otras pólizas y se encuentre contenidos en los diferentes riesgos amparado bajo la presente póliza.

DEFINICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO : toda la maquinaria , equipo , accesorios , herramientas, repuestos, tanques de almacenamiento, instalaciones eléctricas, vapor, aire, líquidos y de agua que correspondan a maquinaria, equipos fijos para manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, calderas, equipos para extensión de incendio en general todo elemento correspondiente a maquinaria, siempre que su valor quede incluido dentro de la suma asegurada, de propiedad del asegurado, o por lo que sea responsable siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza y que se especifiquen con su correspondiente valor, contenidos dentro de cualquier edificio en la póliza

DEFINICION DE EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES : en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en sus anexos, este seguro se extiende a cubrir toda pérdida o daño material (todo riesgo) incluyendo hurto y hurto calificado, huelga, motín, asonada, actos mal intencionados de terceros, actos subversivos y terroristas para equipos móviles y/ó portátiles, herramientas de operación, investigación, medición y similares; eléctricas, electrónicas y mecánicas, incluyendo los equipos de laboratorio y accesorios especiales instalados en vehículos del asegurado, mientras se hallen o sean movilizados, dentro y/ó fuera de los predios asegurados en territorio de la república de Colombia, incluyendo su transporte en vehículo de servicio público o privado,

vehículos de propiedad del asegurado, de funcionarios del asegurado y /o sus contratistas y subcontratistas.

No se otorga hurto simple a los equipos móviles y portátiles

DEFINICION DE EQUIPO ELECTRICO Y/O ELECTRONICO: se definen como tal todos los equipos de procesamiento de datos con sus accesorios tales como pero no limitado a: equipos de cómputo fijos y portátiles, impresoras, reguladoras de voltaje, unidad interrumpida de poder, unidad de procesamiento central, equipos de climatización, acometidas eléctricas, equipos de comunicación, intercomunicación y similares, equipos móviles y portátiles, copiado o fotocopiado, equipos técnicos y de precisión, de laboratorio, sistemas de video, proyección sistemas de seguridad y prevención y demás equipos similares que formen parte del giro normal y de la actividad propia del asegurado.

DEFINICION Y DE MAQUINAS EQUIPOS DE OFICINA EN GENERAL: se entiende como tal las máquinas manuales, de escribir, sumar, calcular, protectoras de cheques, electrodomésticos, relojes de control para el personal y celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos estos no electrónicos), y demás similares, aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO: por medio de la presente cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el asegurador y asegurado, y que, bajo estas condiciones, operará el ajustador que se designe cuando sea necesario, según listado suministrado por la aseguradora.

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR: en caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar ajustador, dichos ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros:

- se escogerá una terna de firmas ajustadores nominada por el asegurado y la aseguradora • Las firmas seleccionadas deberán tener sede principal u oficina similar en la ciudad de Villavicencio y/o Bogotá D.C la asignación del ajustador proveniente de la terna inicialmente escogida, deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del reporte del siniestro y el ajustador deberá contactar al asegurado y efectuar las visitas correspondientes dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de designación. En caso contrario, se designará otro integrante de la terna preseleccionada.

LABORES Y MATERIALES, CONSTRUCCIONES Y ALTERACIONES EN CURSO A PROPIEDAD EXISTENTE: no obstante, cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales de la póliza se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. En este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones para conservar el amparo, siempre y cuando la modificación y/o alteración agrave el riesgo asegurado y tenga una relación de causalidad con el origen del daño.

AUTOMATICIDAD DE COBERTURA: la presente póliza se hace extensiva a amparar todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los asegurados inicialmente, mientras dure el período

de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, cuando estos estén montados y listos para entrar en funcionamiento. Dichos bienes deben ser informados a la compañía aseguradora máximo 30 días recibido

AMPARO AUTOMATICO DE BIENES, NUEVOS PREDIOS Y PROPIEDADES: en caso que el asegurado adquiera a cualquier título algún interés asegurable sobre bienes similares a los amparados bajo la presente póliza, estén o no trabajando, o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados y probados en otro lugar del predio mencionado, la cobertura otorgada por ella y por sus amparos adicionales, automáticamente se extenderá a dichos bienes. En este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de los sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha de su adquisición para el correspondiente cobro de prima, siempre y cuando el valor total de reposición de dichos bienes no sea superior a col \$ 300.000.000. En caso de que el valor de los bienes sea superior a col\$ 300.000.001 el reporte debe hacerse de inmediato.

DESIGNACION DE BIENES: en adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza y sus anexos, la aseguradora acepta el título, nombre, denominación, nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad

AVISO DE PERDIDA 30 DÍAS: no obstante, lo dispuesto en las condiciones la póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término treinta (30) días calendario para que el asegurado de aviso al asegurador de cualquier evento que afecte a la presente póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio.

ACTOS DE AUTORIDAD: no obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, queda entendido y convenido que este seguro cubre las pérdidas o daños materiales por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la póliza o por cualquier error que la misma cometa en función de su actividad, se excluye confiscación y apropiación.

DEDUCIBLE PARA LOS EVENTOS CATASTROFICOS: (terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, anegación, inundación y/ó otros eventos de la naturaleza, por medio de la presente cláusula se deja establecido y convenido que la aseguradora considerará como un solo siniestro todos los daños y pérdidas causadas a los bienes amparados por estos eventos, que ocurran dentro de un lapso de 72 horas y así mismo les aplicará un solo deducible.

PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO: por la presente cláusula queda establecido y convenido que si como consecuencia del pago de una indemnización por un siniestro, queda un salvamento de éste, dicho salvamento, será de propiedad de la aseguradora, sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al asegurado. El asegurado, no está obligado a comprarlo, pero si tiene la primera opción de compra, siempre y cuando iguale la mejor oferta.

SALVAMENTO: el asegurado deberá previa o simultáneamente al pago de la indemnización entregar los bienes siniestrados e indemnizados, que puedan considerarse como salvamento. Una vez descontados los gastos en que haya incurrido la aseguradora para poder vender el salvamento, el

asegurado participara en el valor de dicha venta, en la misma proporción en que haya asumido las pérdidas, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

COBERTURA AUTOMATICA PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO AVISO DE 30 DIAS,

HASTA \$ 200.000.000 COL: en adición a los términos y condiciones contenidos en la presente póliza y sus anexos, ésta se hace extensiva a amparar todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los asegurados inicialmente, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo se cubren automáticamente los nuevos equipos de su propiedad o por los que sea responsable y los cuales se instalen para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza.

PAGO DE INDEMNIZACIONES: no obstante, lo estipulado en la cláusula de indemnizaciones del presente contrato se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el asegurado, previa información escrita a la aseguradora y con la firma de la solicitud de indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee el asegurado. Igualmente, se conviene que, en caso de reparaciones o reposiciones, se tendrá prelación por la firma con la cual el asegurado posea relaciones comerciales o sea su contratista.

DAÑOS POR TERREMOTO: las pérdidas o daños por terremoto, temblor y/o erupción volcánica se indemnizarán al 100 % del valor asegurado (el cual incluye el mayor valor por adecuación a la normatividad vigente sobre sismo resistencia) menos el deducible respectivo, y siempre hasta el límite asegurado también se amparan tanques, cimientos, muros de contención, bienes por debajo del nivel de la superficie, toldos, avisos, chimeneas, escaleras exteriores, patios, aceras y muros de cerramiento y cualquier otra construcción separada, cualquier clase de fresco o murales que , como motivo de decoración o de ornamentación , estén pintados o formen parte de la edificación, incluidos dentro del valor asegurado y para la cobertura daños por terremoto para para adaptación a normas de sismo resistencia requieren un 5% del valor asegurado que se encuentra incluido en el valor asegurado y no en adición a este.

La cobertura se extiende a cubrir, toldos, avisos, chimeneas, aditamentos temporales de los techos, o de techos de paja, madera o cartón. Edificio o contenidos de los mismos en curso de construcción, de reconstrucción.

AUTORIZACION PARA REPARACIONES EN CASO DE SINIESTRO: por medio de la presente cláusula se autoriza al asegurado para iniciar trabajos conducentes a identificar el alcance y magnitud de las fallas y/o adelantar las reparaciones necesarias inmediatamente después de un siniestro sin consultar previamente a la aseguradora, siempre que estas reparaciones no excedan en más de \$ 10.000.000 el deducible pactado y bajo el compromiso de:

- A. Informar el siniestro a la aseguradora dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del mismo.
- B. Presentar un informe detallado del siniestro.
- C. Presentar todas las facturas relacionadas con la reparación. La aseguradora se reserva el derecho de inspeccionar y pedir informes adicionales cuando a su juicio lo considere necesario, aún después de haber sido hecha la reparación.

REPOSICION O REEMPLAZO EN PERDIDAS TOTALES POR DAÑOS MATERIALES:

queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados en la presente póliza, el ajuste de pérdida se hará sin tener en cuenta su demérito por uso, vetustez u obsolescencia técnica para maquinaria y equipos hasta por 5 años de antigüedad, y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo por otros de la misma naturaleza.

TABLA DE DEMERITO PARA PERDIDAS TOTALES: no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, la indemnización pagadera por esta póliza, en las pérdidas totales como consecuencia de daños o hurtos propios de los seguros de equipo electrónico y rotura de maquinaria, será igual a su valor de reposición, sujeto a la siguiente tabla de demerito por uso, vetustez y obsolescencia:

ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRONICO:

De 0 a 5 años 0% de demerito,

Mayores de 5 y hasta 10 años 1%, demerito acumulado de 5 %; más de 10 años y hasta 20 años 1,5 % demerito acumulado del 15%, más de 20 años 2%, máximo demerito 30%

Nota: esta cláusula no debe ser aplicada para las herramientas que tengan componentes eléctricos y/o electrónicos. Así mismo se tendrá en cuenta para su aplicación no la fecha de adquisición, si no la fecha de entrada en funcionamiento, o de repotenciación o actualización del equipo y/o maquinaria.

EXTENSION DE COBERTURA PARA EQUIPOS QUE ESTEN O NO TRABAJANDO:

sublimite del 10% del valor asegurado. Por medio de la presente cláusula se extiende el amparo de la póliza para los equipos cubiertos por la misma, ya sea que tales equipos estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados y probados dentro de los predios del asegurado.

COBERTURA DE INUNDACION O ENLODAMIENTO: cubre las perdidas o daños a la propiedad asegurada causados por inundación o enlodamiento como resultado de rotura o estallido de la tubería de conducción (tubería de presión suministrando el agua de accionamiento para la maquina asegurada), válvulas de cierre, y/o bombas de retorno debido a los riesgos cubiertos por la presente póliza.

INCREMENTO POR COSTO DE OPERACIONES E.E: hasta por la suma de \$ 50.000.000: queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o a ella anexados, que si los bienes cubiertos por la presente póliza sufrieron un daño material indemnizable que diere lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no este asegurado en esta póliza que le permita continuar sus operaciones durante un periodo de tres (3) meses convenido como periodo de indemnización . El periodo de indemnización comenzara en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente. sin aplicación de deducible.

EQUIPO MOVIL Y PORTATIL FUERA DE LOS PREDIOS: se cubre dentro del predio asegurado.

FERIAS Y EXPOSICIONES: se amparan automáticamente los bienes asegurados que sean trasladados temporalmente a otro (s) sitio (s), a los predios donde el asegurado ejerce su actividad, con destino a participar en ferias y/o exposiciones dentro del territorio de la república de Colombia. Y siempre y con aviso a la compañía de 15 días. Sublímite por evento \$200'000.000.

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES: de presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, que afecte a dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y/O CUSTODIA: por medio del presente anexo y en los términos aquí previstos, se cubre los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados en ella, el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque haya vendido pero no entregado, en almacenaje, para reparación, procesamiento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado. Para efectos de este anexo la expresión "interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros" significa el interés que el asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de este seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia.\ y hasta por un límite de \$200.000.000 vigencia.

ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS:

No obstante, lo establecido en las condiciones generales de la póliza ó de sus anexos, se deja constancia que los hechos cometidos por movimientos subversivos o terroristas serán considerados dentro de esta cobertura. Este amparo se concede a todos los predios asegurados donde estén ubicados en el territorio colombiano, dentro o fuera del perímetro urbano de cualquier ciudad o población. Se cubren los daños o perjuicios a terceros, causados por o a consecuencia de asonada según su definición en el código penal, motín o conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos. Así mismo se cubre la toma a poblaciones y/o municipio. Los daños ocasionados por estos eventos, deben ser indemnizados directamente por la aseguradora sin exigencia al asegurado de reclamarle al estado u órgano competente que lo represente.

GASTOS PARA LA ADECUACION DE SUELOS Y TERRENOS que lleguen a afectarse como consecuencia de un temblor, terremoto y/o eventos de la naturaleza hasta el 20% del valor asegurado del predio afectado. Estos gastos son en adición al valor asegurado de edificios.

GASTOS DE SALVAMENTO, PRESERVACION O MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS: se amparan los gastos en que incurra el asegurado, por las medidas en que necesaria y razonablemente adopte, como consecuencia del siniestro con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias siempre y cuando se efectúen con el propósito de salvar, preservar, o conservar los bienes asegurados, hasta por el 100% de los gastos demostrados.

DEDUCIBLE PARA LOS EVENTOS HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS): por medio de la presente cláusula se deja establecido y convenido que la aseguradora considerará como un solo siniestro todos los daños y pérdidas causadas a los bienes amparados por estos eventos, que ocurran dentro de un lapso de 72 horas y así mismo les aplicará un solo deducible.

COBERTURA DE BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS:

cubre las perdidas y/o daños causados por erosión de arena y daños resultantes de falta de agua. Sublímite de \$ 20.000.000 por vigencia

COBERTURA DE CABLES METALICOS Y CABLES NO ELECTRICOS: la cobertura se extiende a cubrir las perdidas de o daños a cables metálicos y cables no eléctricos, siempre y cuando tales perdidas de o daños sean causados por un accidente indemnizable bajo la presente póliza. Sublímite de \$ 20.000.000 por vigencia

COBERTURA DE CONJUNTOS: si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permitan su consecución, reparación o reemplazo y debido a ellos, las demás partes o componentes no afectados, no pueden ser utilizados ó no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo de acuerdo con sus cláusulas y condiciones indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado. hasta 200.000.000 millones. Evento vigencia

AMPARO DE HURTO DE ELEMENTOS Y PARTES DE EDIFICIOS: se amplía la cobertura para cubrir el hurto de elementos y partes de las edificaciones aseguradas, hasta el 10% del valor asegurado para cada edificio máximo 200 millones de pesos

RENUNCIA AL INFRASEGURO: no aplicación de infraseguro siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el asegurable no sea superior al 10%

GASTOS ADICIONALES Y/O REPARACIONES TRANSITORIAS: se reconocen los gastos en que incurra el asegurado, con el fin de efectuar reparaciones transitorias que tengan como objetivo acelerar la reparación o el reemplazo del bien dañado o destruido a consecuencia de la realización de un evento amparado, siempre y cuando contribuya a la reparación o reposición definitiva, hasta por la suma de \$ 200.000.000

AMPAROS ADICIONALES SUBLIMITADOS: SIN APLICACION DE DEDUCIBLE

REMOCION DE ESCOMBROS: los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o parte de los bienes amparados que haya sido dañados o destruidos a consecuencia de la realización de cualquier riesgo cubierto bajo la presente pólizas, hasta por la suma de: \$ 500,000.000 POR EVENTO Y VIGENCIA

GASTOS POR REPOSICION DE INFORMACION, ESCRITURAS, ARCHIVOS Y DOCUMENTOS: HASTA POR \$ 300.000.000 POR EVENTO Y VIGENCIA se cubre la reproducción ó reemplazo de la información contenida en documentos manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada de la contabilidad por el limite estipulado en la póliza.

HONORARIOS PROFESIONALES INCLUIDOS VIAJES DE ESTADIA \$ 200.000.000 POR EVENTO Y VIGENCIA se reconoce el costo de honorarios, incluyendo los gastos de viaje y estadía diferentes a los que normalmente forman parte de una indemnización, bajo la cobertura otorgada, de técnicos, expertos, interventores, ingenieros, consultores, arquitectos u otros profesionales para la planificación, reconstrucción, reposición, reemplazo, reparación de los bienes e intereses asegurados, sin exceder de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales y, a falta de uno u otras de las que sean usuales o comunes. En las mismas condiciones que para las anteriores, la compañía indemnizara los honorarios de auditores, revisores, contadores, para obtener y certificar la información de la contabilidad del establecimiento y demás información documentos y testimonios que sean requeridos en una reclamación, hasta la suma de \$200.000.000.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACION Y CUANTIFICACION DE LA PERDIDA: se cubren los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de su propia organización o los necesarios para la actualización de la contabilidad, hasta por el 100% de los gastos demostrados. Máximo hasta \$ 200.000.000

GASTOS PARA LA DEMOSTRACION Y CUANTIFICACION DE LA PERDIDA : se cubren los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de su propia organización o los necesarios para la actualización de la contabilidad, hasta por el 100% de los gastos demostrados.

ROTURA DE VIDRIOS: incluyendo los generados por hmass, amit y terrorismo hasta la suma de \$ 300.000.000 EVENTO Y VIGENCIA

SEGURO PORTADOR EXTERNO DE DATOS (excluye software) hasta la suma de \$ 500.000.000 ampara las perdidas o daños materiales que sufran los portadores externos de datos, excluyendo la información en ellos contenidas, que se hallen dentro y/o fuera de los predios asegurados como consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados bajo la presente póliza.

FLETE AEREO: se reconocen los gastos adicionales por concepto de flete Aero siempre y cuando dichos gastos se generen en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes amparados, hasta por la suma de \$ 200.000.000 POR EVENTO Y VIGENCIA

GASTOS PARA LA EXTINCION Y EVITAR LA PROPAGACION DEL SINIESTRO: gastos en que incurra el asegurado por la utilización de productos y sustancias dirigidas a la extinción del siniestro o evitar su propagación, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente como consecuencia de la actividad dirigida a este propósito, hasta el 100% de los gastos demostrados hasta un limite de \$300'000.000 POR EVENTO Y VIGENCIA

SEGURO DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO.

COBERTURA

Este seguro cubre los daños y/o perdidas accidentales causados a la maquinaria y equipo objeto de este seguro, incluyendo sus equipos auxiliares ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria del cual son accesorios, siempre que dichas pérdidas no sean mayores que la suma total asegurada indicada en la caratula de la póliza así mismo cubre las perdidas o daños materiales ocurridos a causa de los siguientes riesgos:

- A) daños durante el montaje y/o desmontaje del equipo y/o traslado del mismo, dentro del terreno de la obra o viaje por sus propios medios de un sitio a otro sitio de operación.
- B) daños causados por incendio, terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, vientos fuertes, tempestad, ciclón, huracán, tifón, inundaciones, danos por agua, lluvia, granizo, helada, desbordamientos de agua, cambios del nivel del agua, maremotos, tsunami, enfangamiento, descargas eléctricas y/o atmosféricas, combustión espontanea, humo, hollin, gases, liquidos o polvos corrosivos.
- C) daños causados por colisión con objetos en movimiento y/o estacionarios, volcamientos y/o descarrilamientos, impacto de vehículos terrestres, de aeronaves o parte de ellos.
- D) accidentes que ocurran pese a un manejo correcto o inadecuado, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor del equipo y/o maquinaria, siempre que no impliquen culpa grave directa o indirecta del asegurado.
- E) hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes,
- F) explosión
- G) huelga, asonada, motín, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros, terrorismo
- H) hurto calificado, hurto simple
- I) responsabilidad civil extracontractual \$100'000.000 por máquina.
- J) movilización dentro del territorio nacional
- K) movilización por sus propios medios en un radio máximo de operación de 300 km. De área de operación desde el municipio de Restrepo
- L) cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados, causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente en la póliza.
- M) Se excluye la falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción. **sin embargo, si a consecuencia de tal falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable sujeto a la demostración del correcto mantenimiento.**

DIRECCION UBICACIÓN DE LOS RIESGOS: MUNICIPIO DE RESTREPO

COBERTURAS SUBLIMITADAS

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, TUSNAMI CON UN DEDUCIBLE UN DEDUCIBLE DE ESTE AMPARO AL 10% VALOR ASEGURADO MINIMO 3 SMMLV.

HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCION CIVIL CON UN DEDUCIBLE UN DEDUCIBLE DE ESTE AMPARO AL 10% VALOR ASEGURADO MINIMO 3 SMMLV.

ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO CON UN DEDUCIBLE UN DEDUCIBLE DE ESTE AMPARO AL 10% VALOR ASEGURADO MINIMO 3 SMMLV.

REVOCAION, O MODIFICACIONES DE LA POLIZA Y SUS ANEXOS: la aseguradora deberá dar aviso por escrito al asegurado, con una anticipación de noventa (90) días, en caso que decida modificar, revocar esta póliza y/o alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, liquidada a prorrata. Para hmacc amit terrorismo aplican 10 días. Si la revocación es solicitada por el asegurado, la aseguradora devolverá el valor de la prima no corrida del riesgo, liquidada a prorrata

Se excluye la falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción. sin embargo, si a consecuencia de tal falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable sujeto a la demostración del correcto mantenimiento

SEGURO DE MANEJO GLOBAL VALOR ASEGURADO: 200,000,000

NOMBRE	CARGO
DANI FERNEY LINARES OSPINA	ALCALDE
ANA MARIA GARCIA CASTILLO	PERSONERA
LILIANA ALFONSO SABOYA	CONCEJAL
DANILO TIBAVIJA CUTA CONCEJAL	CONCEJAL
URIEL ARBEY RAMOS GOMEZ	CONCEJAL
YEISON RICARDO GARCIA PINEDA	CONCEJAL
ANA DORIS LADINO CASTRO	CONCEJAL
CRISTIAN DAVID PEREZ VERDUGO	CONCEJAL
MIGUEL ANGEL ALFONSO MORENO	CONCEJAL
SANTIAGO LOPEZ CIFUENTES	CONCEJAL
PEDRO LEON MORENO BELTRAN	CONCEJAL
SHIRLEY JHOVANNA ROJAS	CONCEJAL
LEIDY PAOLA BOBADILLA SANTANA	CONCEJAL
MARY LENY LARA CARDENAS	SEC HACIENDA
ÁNGELA ARANGO PARRADO	PAGADORA

COBERTURA

Amparar a la entidad beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los servidores públicos que ocupen los cargos afianzados, que tipifiquen como delitos contra la administración pública dentro de la vigencia de la presente póliza. Se aclara que la modalidad de cobertura es por descubrimiento y/o ocurrencia.

AMPAROS

1.delitos contra la administración pública

2.delitos contra el patrimonio económico

3.alcances fiscales

4.gastos de reconstrucción de cuentas

5.gastos de rendición de cuentas 6.juicios con responsabilidad fiscal

7. Empleados no identificados, cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiere determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía, no obstante, reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debida a fraude o infidelidad de uno o más de uno de sus empleados. Queda además entendido que la responsabilidad de la compañía respecto a tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la presente póliza.

8.empleados ocasionales, temporales y otros, incluidos los empleados de firmas especializadas y de contratistas independientes, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre que el empleado haya suscrito contrato de trabajo con la empresa de servicios temporales, previamente a su remisión a la entidad asegurada conforme a las leyes vigentes. Así mismo, el asegurado debe tener suscrito contrato de prestación de servicios. Queda además entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la presente póliza. Sublimitado a 50% del valor asegurado por evento y en el agregado 9.protección de depósitos bancarios, Sublimitado a 25% del valor asegurado por evento y 50% en el agregado: se cubren las pérdidas que el beneficiario sufra en cuanto a los dineros depositados en su cuenta de ahorros o corriente que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando dicha perdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el beneficiario de la póliza o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago; el amparo se hace extensivo a cualquiera de los siguientes eventos:

A. Cuando el cheque girado por el presunto asegurado o representante sea pagado a una persona ficticia

B. Cuando un cheque girado por el asegurado o su representante a favor de un tercero, y entregado a dicho tercero o un representante de este, resulte endosado y cobrado por persona distinta a dicho tercero o a aquella otra a quien ha debido hacerse el pago en virtud de una transferencia posterior que hubiese podido efectuarse respecto a dicho cheque.

C. cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del

girador, o de aquel a quien debía hacerse el pago. Es requisito indispensable para que sea procedente una indemnización bajo los anteriores literales que exista falsificación o adulteración de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento del siniestro, y se demuestre la participación de uno o más de los cargos asegurados. Las firmas estampadas por medios mecánicos, serán consideradas como firmas autógrafas. Queda además entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso el monto estipulado en la caratula de la póliza y/ condiciones particulares.

PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES (EMPRESAS DE VIGILANCIA, ASEO, ETC.) SUBLIMITADO A 50% DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y EN EL AGREGADO.

Se extiende a amparar las pérdidas cometidas por contratistas y/o subcontratistas al servicio de la entidad beneficiaria en las condiciones pactadas en la póliza. Por contratistas y subcontratistas se entiende toda personal natural, que, en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo. Bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios, que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de: a. Perjuicios causados a los bienes de los contratistas o subcontratistas o sus empleados.

B. Perjuicios entre los contratistas o subcontratistas

1. trabajadores con contrato de prestación de servicios, en caso de pérdida proveniente de empleados de carácter temporal, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre que el empleado haya suscrito contrato de trabajo con la empresa, previamente a su remisión a la entidad asegurada conforme a las leyes vigentes. Así mismo, el asegurado debe tener suscrito contrato de prestación de servicios. Queda además entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la presente póliza. Sublimitado a 50% del valor asegurado por evento y en el agregado

2. gastos por pagos de auditores, revisores y contadores Sublimitado a \$20.000.000 por evento y vigencia y en el agregado. Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza

3. gastos adicionales por tiempo extra Sublimitado a \$20.000.000 por evento y vigencia y en el agregado

4. Amparo automático de nuevos cargos 90 días

5. ampliación aviso de siniestro a 45 días

6. cancelación de la póliza 90 días

7. empleados no identificados: al 100% del valor asegurado total en el agregado, cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiese determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía, no obstante, reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la

pérdida fue de hecho debida a fraude o infidelidad de uno o más de uno de sus empleados. Queda además entendido que la responsabilidad de la compañía respecto a tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la presente póliza

8. restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, por una sola vez y con cobro de prima adicional
9. errores y omisiones no intencionales
10. designación de ajustadores según listado de la compañía de seguros s.a
11. honorarios profesionales: 10% del valor de los gastos debidamente demostrados por evento y vigencia en el agregado
12. modificación a cargos

*definición de trabajador o empleado, para efectos de la presente póliza, el término servidor público comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados y/o trabajadores y/o servidores públicos de la entidad beneficiaria, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como funcionarios y/o empleados y/o trabajadores y/o servidores públicos los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o abogados o miembros de junta directiva ó directores, con la previa y expresa autorización de la entidad beneficiaria. Así mismo, todas aquellas personas naturales que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento de la entidad beneficiaria, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la entidad beneficiaria.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

COBERTURA: Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales al 100%, incluyendo los perjuicios morales, que el asegurado cause a terceros, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias, por un valor asegurado de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000).**

Los perjuicios cubiertos son los derivados de: Lesiones o muerte a personas, Daños a bienes de propiedad de terceros, Perjuicios morales, perjuicios de daño en la vida relación y fisiológicos. lucro cesante que se derive de un daño material y/o de un daño corporal - La cobertura se extiende a amparar la Responsabilidad del asegurado frente a terceros cuando sea necesario acceder a predios que no son propiedad del asegurado para reparar daños a sus redes, cables, tubería y similares; y se sublimita a \$1.000.000 evento

AMPAROS

1. Predios, labores y operaciones.
2. La posesión, el uso el mantenimiento de los predios en los cuales se desarrolla la actividad propia del asegurado.
3. Las operaciones que lleve a Cabo el asegurado en los predios asegurados y donde desarrolle su actividad.

4. Las actividades que razonablemente forman parte del riesgo asegurado y que son inherentes al desarrollo del giro normal de su actividad.
5. Incendio y explosión
6. Uso de maquina y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro y/o fuera de los predios del asegurado – excluye daños a la carga y al vehículo transportador.
7. Actividades sociales, deportivas y culturales, así como las instalaciones sociales y deportivas dentro y/o fuera de los predios del asegurado - se excluyen de la presente cobertura eventos relacionados con vehículos a motor terrestres y fluviales; para deportes extremos o peligrosos no se otorga cobertura para los participantes; cubre eventos de juegos pirotécnicos o artificiales siempre que se realicen a través de contratistas idóneos en el manejo y uso de pólvora o juegos pirotécnicos; cubre corridas de toros y coleo siempre y cuando dichos eventos se realicen en lugares destinados para ello (plaza de toros, mangas de coleo), lo anterior sublimitado con el 5 % por evento y 10% por vigencia.
8. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
9. Viajes al exterior realizados por los representantes, directores y empleados al servicio del asegurado, en funciones inherentes al desarrollo de las actividades propias del asegurado.
10. viajes dentro del territorio nacional de los representantes, directores y empleados al servicio del asegurado, en funciones inherentes al desarrollo de las actividades propias del asegurado, se excluye RC profesional.
11. Posesión y uso de depósitos, tanques, y tuberías dentro de los predios asegurados; Sublímite 30% valor asegurado evento 40% valor asegurado vigencia
12. Cafetería, restaurantes, casinos, bares
13. Responsabilidad Civil derivada del servicio de vigilancia, personal de seguridad, escoltadas al servicio del asegurado, cualquiera sea su modalidad de contratación y caninos usados en vigilancia Responsabilidad Civil por hechos atribuibles al personal de vigilancia y seguridad del asegurado que puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una empresa de seguridad especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite asegurado de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que por Ley se exige para este tipo de actividad o, en exceso del límite asegurado que la empresa de seguridad tenga contratado para estos efectos. Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:
 - a) Que la empresa de seguridad contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia
 - b) Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes
 - c) Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad y en ejercicio de la actividad propia del cargo.
14. Responsabilidad civil extracontractual de personal de empresas de Seguridad.
15. Avisos y vallas instalados por el asegurado
16. Ascensores, escaleras automáticas
17. Contratistas y/o subcontratistas independientes: \$ 250,000,000 Evento / \$ 500,000,000 Vigencia
18. Patronal: \$ 150,000,000 Evento / \$ 250,000,000 Vigencia
19. Vehículos propios y no propios: \$ 150,000,000 Evento / \$ 250,000,000 Vigencia

20. Gastos médicos: \$ 50,000,000 Evento / \$ 100,000,000 Vigencia. Entendiendo por gastos médicos aquellos gastos de emergencia en que se incurran hasta 15 días calendarios siguientes al hecho externo imputable al asegurado, para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.

21. Gastos de defensa y costas del proceso: \$ 50,000,000 Evento / \$ 100,000,000 Vigencia - se aclara que solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

22. Bienes bajo cuidado tenencia y control: \$ 50,000,000 Evento / \$ 250,000,000 Vigencia – El daño o hurto de dichos bienes no aplica para la cláusula.

23. Responsabilidad Civil Cruzada: \$ 100,000,000 Evento / \$ 200,000,000 Vigencia

24. Parqueaderos se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga, vehículos de funcionarios, contratistas del asegurado y de todo aquel que pague por hacer uso del servicio de parqueadero; sublímite del 20% del valor asegurado evento/vigencia: \$ 100,000,000 Evento / \$ 100,000,000 Vigencia

CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS

ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS: Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, la Aseguradora cubre la responsabilidad civil imputable al Asegurado, derivada del ejercicio, dirección o supervisión de actividades deportivas, sociales y culturales, que se desarrollen en cualquier parte del territorio de la República de Colombia. Sin cobro de prima adicional

RCE DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA: Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, la Aseguradora ampara la responsabilidad civil del ASEGURADO, frente a terceros por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados por vigilantes y personal de seguridad, escoltas cualquiera que sea su modalidad de contrataciones el cumplimiento de sus obligaciones y de los ocasionados por su negligencia o imprudencia, incluso, los que se ocasionen como consecuencia del uso de armas de fuego, errores de puntería, en cualquier parte del territorio del Municipio, solamente en los predios asegurados. Tratándose de vigilantes no propios esta cobertura operará en exceso de la póliza de responsabilidad civil de la empresa de vigilancia, siempre que la póliza exista y se logre obtener la indemnización en caso de reclamo bajo dicha póliza con su límite asegurado, de lo contrario operará la presente póliza como primera capa. Lo anterior opera en exceso de la cobertura del Decreto 356/94. que en caso de que no se logre indemnización bajo el decreto 356/94 permitir presentar como deducible para este amparo de 50 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE SEGURIDAD. Cubre la Responsabilidad Civil, solamente en los predios asegurados, que pueda derivarse para el asegurado por los actos del personal de escolta que sean empleados suyos o personas particulares, cualquiera que sea su modalidad de contratación o pertenezcan a empresas de vigilancia contratadas por él, en cuyo caso operara en exceso del Decreto 356/94 de la póliza contratada por dicha empresa, cometidos en el desempeño de sus funciones en cualquier sitio del territorio colombiano, incluye el empleo de armas de fuego errores de puntería; Este amparo opera en exceso del límite de RCE que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMMLV

USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA: Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la aseguradora ampara la responsabilidad civil del ASEGURADO, frente a terceros por las reclamaciones por daños, lesiones y perjuicios causados por los vigilantes y personas de seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones y de los ocasionados por su negligencia o imprudencia incluso los que se ocasionen como consecuencia del uso de armas de fuego en cualquier parte del Territorio de la República de Colombia únicamente en el desempeño de sus funciones, Sublimitado al 10% por evento y 30% por vigencia, se solicita se incluya: Este amparo opera en exceso del límite de RCE que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMMLV. Tratándose de vigilantes no propios esta cobertura operará en exceso de la póliza de responsabilidad civil de la empresa de vigilancia, siempre que la póliza exista y se logre obtener la indemnización en caso de reclamo bajo dicha póliza con su límite asegurado, de lo contrario operará la presente póliza como primera capa opera en exceso de la cobertura del Decreto 356/94.

ELEVADORES, ESCALERAS Y EQUIPOS SIMILARES : Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, mediante el presente seguro, se ampara la responsabilidad civil por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que debiere pagar EL ASEGURADO como consecuencia del uso o manejo de elevadores, ascensores, cabrias, montacargas, carretas, escaleras metálicas y equipos similares La palabra elevadores comprenderá: ascensores, cabrias, carretas, escaleras mecánicas montacargas, equipos similares así como los carros plataformas, pozos, cajas y maquinaria que de ellos forman parte.

RC PATRONAL, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DE LEY: La aseguradora reconocerá al ASEGURADO las sumas que debiere pagar en virtud de la responsabilidad civil extracontractual, que le sea imputable por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, que afecten a los trabajadores a su servicio en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, en exceso de las prestaciones legales incluyendo trabajadores de los contratistas y /o subcontratistas. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados. La anterior opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo

CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES: Mediante la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la Póliza o en sus anexos, se reconocerán a los terceros afectados y/ó al asegurado, las sumas que debiere pagar EL ASEGURADO, en razón de la responsabilidad civil Extracontractual por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales resultantes como consecuencia de labores realizadas a su servicio por Contratistas ó Subcontratistas independientes. Este amparo operará en exceso de la responsabilidad civil del contratista ó subcontratista, siempre que la póliza exista y se logre obtener la indemnización en caso de reclamo bajo dicha póliza hasta su límite asegurado, de lo contrario operará la presente póliza como primera capa. SUBLIMITE DE HASTA EL 30% DEL VAOR ASEGURADO TOTAL POR VIGENCIA

GASTOS MEDICOS: Son gastos de emergencia en que se incurran hasta 15 días calendarios siguientes al hecho externo imputable al asegurado, para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado, Queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza y sus anexos, que la Aseguradora reconocerá al Asegurado, a los terceros afectados, ó a la institución prestadora del servicio, los gastos médicos, hospitalarios, medicinas y demás gastos requeridos para la prestación de los servicios médicos y hospitalarios que se causen ó en que deba incurrir, hasta el límite convenido, como consecuencia de lesiones personales causadas a terceros, con ocasión del desarrollo de las actividades del

Asegurado. Para efectos de la suma asegurada, sublímites y agregados anuales, los pagos que se realizan por el concepto de gastos médicos son parte de la póliza de responsabilidad civil. Esta cobertura no está sujeta a la aplicación de deducible, ni requiere fallo judicial. El amparo que mediante esta cláusula se otorga, es independiente del de Responsabilidad civil y por consiguiente los pagos que por dicho concepto se efectúen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad civil. Entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran se sublimita a 50,000,000 EVENTO / \$ 100,000,000 VIGENCIA

CONTAMINACION ACCIDENTAL SUBITA E IMPREVISTA: No obstante, cualquier estipulación en contrario de las condiciones generales y particulares de la póliza y sus anexos, esta póliza de seguro cubre contaminación accidental, proveniente de cualquiera de las actividades desarrolladas por el asegurado, se excluye contaminación paulatina. SUBLIMITE DE 150,000,000 EVENTO / \$ 500,000,000 VIGENCIA

USO DE CAFETERIAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES-AVISOS Y VALLAS: Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la Aseguradora cubre la responsabilidad civil del Asegurado, como consecuencia de la propiedad, posesión, tenencia, mantenimiento y uso de cafeterías, restaurantes, casinos y bares, así como de avisos, vallas dentro y fuera de los predios del asegurado y en general bienes utilizados para propaganda y publicidad.

TRANSPORTE Y MANEJO DE MATERIAS PRIMAS: Por la presente cláusula queda aclarado y convenido que la Póliza ampara la responsabilidad civil, como consecuencia del transporte y manejo por parte del asegurado, contratistas ó subcontratistas, de materias primas y productos de cualquier naturaleza, incluyendo cargue y descargue, entendiéndose que toda esta operación puede ser ejecutada directamente por EL ASEGURADO ó contratada; a lo anterior se excluyen los daños a la carga y al vehículo transportador, y se aclara que opera en exceso de las pólizas que por disposición de la ley deba contratar.

CRUZADA: Por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y a los Contratistas y Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado, hasta los límites establecidos en la póliza. Opera en exceso de las pólizas que los contratistas y/o subcontratistas deben tener contratadas, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 100 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por un contratista a otro, a consecuencia de las

labores previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios del mismo. Sublímite 100,000,000 EVENTO / \$ 200,000,000 VIGENCIA

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL, LUCRO CESANTE Y PERJUICIO DE DAÑO EN LA VIDA RELACION. AL 100%, SIEMPRE Y SE DERIVE DE UN DAÑO MATERIAL Y/O DE UN DAÑO CORPORAL.

REVOCACIÓN, O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS: La Aseguradora deberá dar aviso por escrito AL ASEGURADO, con una anticipación de noventa (90) días, en caso de que decida modificar, revocar esta póliza y/o alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata. Si la revocación es solicitada por EL ASEGURADO, la Aseguradora devolverá el valor de la prima no corrida del riesgo, liquidada a Prorrata.

ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo: la cual será calculada a la (s) tasa (s) establecida (s) en la (s) póliza (s) a prorrata y en las mismas condiciones en que viene suscrito el riesgo.

ANTICIPO DE LA INDEMNIZACION HASTA 50%: la Aseguradora anticipa la indemnización, hasta por el 50%, con la demostración de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado, el valor de los daños y la comprobación de que existe cobertura y mientras se formaliza a cabalidad la indemnización Correspondiente

CONOCIMIENTO DEL RIESGO SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON INFORME DE INSPECCIÓN: Por medio de la presente cláusula, la (s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara (n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos. En consecuencia, de lo anterior, los proponentes no podrán en ningún caso, oponer excepciones, ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la visita de inspección de los bienes o en el desconocimiento de los mismos. Se concede un plazo de 90 días para que la aseguradora seleccionada realice la inspección, después de ese tiempo no podrá alegar desconocimiento del riesgo.

VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS: se ampara la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables al asegurado legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios y no propios; opera en exceso de \$100.000.000 para daños a bienes de terceros / \$100.000.000 por lesiones o muerte a una persona / \$200.000.000 por lesiones o muerte a varias personas, del seguro de

automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro que el vehículo posea; en caso de no contar con póliza opera en exceso de \$100.000.000 /\$100.000.000 / \$200.000.000.

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES: De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, que afecte a dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

AVISO DE PERDIDA 60 DIAS: No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término sesenta (60) días calendario para que el Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

ADHESION: Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presenten un beneficio a favor del ASEGURADO, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada entre las partes.

DOMICILIO: Sin perjuicios de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la República de Colombia.

CONCILIACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL: Por medio de la presente cláusula se deja constancia que en los casos donde la responsabilidad del asegurado sea evidente, la compañía de seguros se compromete a participar en el proceso de conciliación con los terceros afectados.

AMPARO AUTOMATICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES: Queda establecido y convenido por la presente cláusula, que este contrato de seguro se extiende a cubrir automáticamente operaciones adicionales o cambio de operaciones, realizadas en el predio descrito en la póliza siempre y cuando éstas no sean diferentes al giro de negocio del asegurado aceptado bajo esta póliza. También se hace extensivo a otras propiedades o bienes sobre los cuales el asegurado haya adquirido el dominio o control, a bienes tomados en arrendamiento o a cualquier otro título para su uso, situados dentro o fuera de los predios del asegurado; lo anterior se otorga con previo aviso de 30 días a la aseguradora y con cobro de prima adicional.

EXTENSION DEL SITIO O SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO: Por medio de la presente Cláusula se conviene en amparar en todas sus partes la Responsabilidad Civil del Asegurado, derivada de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a bienes de terceros, lesiones personales ó muerte a terceros, por empleados, personal a su servicio, durante el desempeño de sus funciones en el giro normal de sus negocios y en cualquier sitio o sitios, donde se hallen desempeñando las mismas.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los

textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO con cobro de prima: En caso de siniestro el límite asegurado se rebajará en la suma indemnizada a partir de la fecha en que se efectúe el pago y se restablecerá automáticamente hasta una vez a su límite inicial y el Asegurado pagará la prima adicional correspondiente a prorrata. Esta cláusula tiene aplicación siempre que la póliza aún se encuentre vigente.

SEGURO DE AUTOMOVILES

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el municipio de restrepo, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en territorio nacional

AMPAROS

1. Responsabilidad civil extracontractual: (cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales al 100%)

\$1.000.000.000/\$1.000.000.000/\$2.000.000.000 (vehículos livianos)

\$400.000.000/ \$400.000.000/ \$800.000.000 (vehículos pesados)

\$200.000.000/ \$ 200.000.000/ \$ 400.000.000 (motos)

amparo automático de nuevos vehículos por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) y con aviso a la aseguradora de 60 días, con pago de prima a partir del día de reportar a la aseguradora la novedad.

Daños a bienes de terceros

Lesiones o muerte a una persona

1. Lesiones o muerte a dos o más personas
2. Pérdida total para daños
3. Pérdida parcial para daños
4. Pérdida total para hurto
5. Pérdida parcial para hurto
6. Terremoto
7. Protección patrimonial
8. Gastos de transporte por pérdida total daños \$ 32.000 pesos diarios por 60 días, no aplica para vehículos pesados ni para motocicletas
9. Gastos de transporte por pérdida total hurto, \$ 30.000 pesos diarios por 60 días, no aplica para vehículos pesados ni para motocicletas
10. asistencia jurídica penal opera según clausulados del proponente
11. Asistencia jurídica civil según clausulados del proponente

12. Asistencia en viaje, excepto para motos y vehículos pesados según clausulados del proponente

13. Hmccop, amit y terrorismo

CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS

CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA: no obstante cualquier estipulación en contrario, por la presente cláusula se deja establecido que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 81 de la ley 45/90 y la resolución número 03750 de diciembre 31/74 de la superintendencia financiera, las partes contratantes convienen que las primas causadas por el presente contrato de seguros y los certificados o anexos que se emitan en aplicación al mismo serán pagadas por el asegurado, mínimo dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que el respectivo documento sea recibido en sus oficinas, directamente por la aseguradora y/o por el intermediario de seguros, quien deberá certificar haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas; si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. La demora en el pago originada por la presentación incorrecta de los documentos requeridos será responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza o a la aplicación de la terminación del contrato por mora en el pago de la prima.

CONTINUIDAD DE COBERTURA: se otorga continuidad de seguros a los vehículos que vienen amparados y por lo tanto la propuesta no debe contener ningún tipo de restricciones en cuanto al estado, modelo y características de los vehículos, ni exigencias de inspecciones; se otorga continuidad siempre y cuando no presenten siniestralidad en el último año vigencia.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES: la aseguradora no aplicará ningún tipo de deducible en las coberturas del ramo de automóviles.

ACEPTACION CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL, LUCRO CESANTE Y PERJUICIO DE DAÑO EN LA VIDA RELACION. AL 100% REVOCACIÓN, O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS: la aseguradora deberá dar aviso por escrito al asegurado, con una anticipación de noventa (90) días, en caso que decida modificar, revocar esta póliza y/o alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, liquidada a prorrata. Si la revocación es solicitada por el asegurado, la aseguradora devolverá el valor de la prima no corrida del riesgo, liquidada a prorrata.

ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES: el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del art. 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo: la cual será calculada

a la(s) tasa (s) establecida (s) en la (s) póliza (s) a prorrata y en las mismas condiciones en que viene suscrito el riesgo.

MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO: no obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe dentro de las (60) días, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO: por medio de la presente cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el asegurador y asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el ajustador que se designe cuando sea necesario

AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO 60 DÍAS: no obstante lo dispuesto en las condiciones la póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término sesenta (60) días calendario para que el asegurado de aviso al asegurador de cualquier evento que afecte a la presente póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio.

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS: ACTOS DE AUTORIDAD: no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, queda entendido y convenido que este seguro cubre las pérdidas o daños materiales por la destrucción ordenada o ejecutada por actos de la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la póliza ó por cualquier error que la misma cometa en función de su actividad. La destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenirla extensión y aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Excluye tales confiscación, apropiación o requisición entre otros.

SALVAMENTO: el asegurado deberá previa o simultáneamente al pago de la indemnización entregará los bienes siniestrados e indemnizados, que puedan considerarse como salvamento. Una vez descontados los gastos en que haya incurrido la aseguradora para poder vender el salvamento, el asegurado participara en el valor de dicha venta, en la misma proporción en que haya asumido las perdidas, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO: por la presente cláusula queda establecido y convenido que si como consecuencia del pago de una indemnización por un siniestro, queda un salvamento de éste, dicho salvamento, será de propiedad de la aseguradora, sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al asegurado. El asegurado, no está obligada a comprarlo, pero si tiene la primera opción de compra siempre y cuando el tomador iguale la mejor oferta.

PAGO DE INDEMNIZACIONES: no obstante, lo estipulado en la cláusula de indemnizaciones del presente contrato se conviene entre las partes, que el pago de la indemnización o la autorización de reparar el bien afectado por la realización de un riesgo amparado, se hará a quién designe el asegurado, previa información escrita a la aseguradora y con la firma de la solicitud de

indemnización correspondiente, todo, teniendo en cuenta los controles administrativos que posee el asegurado. Igualmente, se conviene que en caso de reparaciones o reposiciones, se tendrá prelación por la firma con la cual el asegurado posea relaciones comerciales o sea su contratista.

ADHESION: si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presenten un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.

AUTORIZACION DE REPARACION DE LOS VEHICULOS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FORMALIZACION DEL RECLAMO: mediante la presente clausula, se deja expresamente señalado que el termino de respuesta de la compañía, para confirmar la autorización de al reparación de l (los) vehículo (s) en los reclamos que afecten la cobertura de perdida parcial, es de máximo ocho (8) días hábiles, contados a partir del momento en que el asegurado presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas. Así mismo queda convenido que para vehículos de modelos del 2009 en adelante se harán en talleres de concesionarios.

COBERTURA AUTOMATICA PARA INCLUSION DE VEHICULOS A LA POLIZA: los vehículos automotores adquiridos por el asegurado quedan automáticamente amparados por la presente póliza, siempre que el asegurado, notifique a la aseguradora su adquisición dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que reciba el vehículo, ó este quede por su cuenta y bajo la garantía de que todos los vehículos de su propiedad, serán amparados de acuerdo con las condiciones pactadas y con cobro de prima adicional. El límite de responsabilidad de la aseguradora en cuanto a los vehículos que ingresan a la póliza, para los amparos de daños, robo y hurto e incendio, en ningún caso excederá, del valor que aparezca en la factura de compra o documento similar. Para el amparo de responsabilidad civil, así como para los amparos adicionales, los límites serán los estipulados en la póliza; opera con un sublímite hasta \$ 200 millones de pesos

COBERTURA AUTOMATICA DE ACCESORIOS NO ORIGINALES HASTA EL 15% DEL VR COMERCIAL DEL VEHICULO MAXIMO \$ 15.000.000 Y 60 DIAS PARA SU AVISO, CON COBRO DE PRIMA: no obstante lo estipulado en las condiciones generales y particulares de la póliza o en sus anexos, queda aclarado y convenido que los equipos adicionales tales como: equipos de sonido (radio pasa cintas, cd), aire acondicionado, equipo de radio transmisión y demás accesorios especiales no originales, quedan asegurados automáticamente, por su valor comercial y por los amparos contratados bajo la presente póliza. se incluirán siempre y cuando sean notificados a la aseguradora para motocicletas será sublimitado a \$1.000.000

AMPARO AUTOMATICO INCLUSION VEHICULO CERO KILOMETROS: se otorga la correspondiente cobertura, mediante la presentación de la copia o fotocopia de la factura, con improntas y matrícula del vehículo, y con cobro de prima adicional. Límite hasta \$200'000.000, aviso 60 días

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERISTICAS DE LOS CARROS: se acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del asegurado, con ajuste de la información en un plazo no mayor a 30 días y con cobro de prima adicional.

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Queda expresamente declarado y convenido que la aseguradora, indemnizará los daños o pérdidas causadas por derrumbes, caída de piedras, rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carretera, de túneles, puentes, o caída de estos.

AMPARO AUTOMATICO DE VEHICULOS OMITIDOS EN LA RELACION INICIAL: se otorga cobertura por sesenta (60) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia, para el reporte de los vehículos omitidos relacionar en el momento de la suscripción del seguro, con el respectivo cobro de prima, con un sublímite de cien millones \$100.000.000

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS: EXTENSION DE COBERTURA EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CUANDO EL VEHICULO NO ESTA SIENDO CONDUCIDO queda expresamente declarado y convenido que la cobertura se extiende a cubrir el accidente o serie de accidentes emanados en un acontecimiento, sin que sea necesario que en el momento del accidente el vehículo asegurado este siendo conducido por persona alguna.

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS: INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO:

queda expresamente declarado y convenido que en caso de que las partes, accesorios o piezas necesarias para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la aseguradora adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora o la representante en Colombia para obtener la importación de estos.

SEGURO DE VIDA GRUPO

INTERES ASEGURADO: Garantizar al asegurado principal y a su grupo familiar en forma total o parcial la continuidad de ingresos y resarcir las pérdidas económicas sufridas por un suceso imprevisto.

INTERES ASEGURADO: Garantizar al asegurado principal y a su grupo familiar en forma total o parcial la continuidad de ingresos y resarcir las pérdidas económicas sufridas por un suceso imprevisto.

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

RELACIÓN DE ASEGURADOS

AMPARO	VALOR ASEGURADO
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	\$136.494.640
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$136.494.640
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	\$136.494.640
BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN	\$136.494.640
ENFERMEDADES GRAVES 50%	\$ 68.247.320
AUXILIO FUNERARIO	\$ 10.000.000
GASTOS MÉDICOS	\$ 10.000.000

RELACION DE PERSONAL A ASEGURAR PARA VIDA GRUPO

NOMBRE	CARGO
DANI FERNEY LINARES OSPINA	ALCALDE
ANA MARIA GARCIA CASTILLO	PERSONERA
LILIANA ALFONSO SABOYA	CONCEJAL
DANILO TIBAVIJA CUTA CONCEJAL	CONCEJAL
URIEL ARBEY RAMOS GOMEZ	CONCEJAL
YEISON RICARDO GARCIA PINEDA	CONCEJAL
ANA DORIS LADINO CASTRO	CONCEJAL
CRISTIAN DAVID PEREZ VERDUGO	CONCEJAL
MIGUEL ANGEL ALFONSO MORENO	CONCEJAL
SANTIAGO LOPEZ CIFUENTES	CONCEJAL
PEDRO LEON MORENO BELTRAN	CONCEJAL
SHIRLEY JHOVANNA ROJAS	CONCEJAL
LEIDY PAOLA BOBADILLA SANTANA	CONCEJAL
MARY LENY LARA CARDENAS	SEC HACIENDA
ÁNGELA ARANGO PARRADO	PAGADORA

AMPAROS	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
VIDA	70 AÑOS MÁS 364 DÍAS	INDEFINIDA
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	64 AÑOS MÁS 364 DÍAS	65 AÑOS MÁS 364 DÍAS
ENFERMEDADES GRAVES	59 AÑOS MÁS 364 DÍAS	65 AÑOS MÁS 364 DÍAS
BONO CANASTA	70 AÑOS MÁS 364 DÍAS	INDEFINIDA
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN	64 AÑOS MÁS 364 DÍAS	65 AÑOS MÁS 364 DÍAS
GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE	59 AÑOS MÁS 364 DÍAS	65 AÑOS MÁS 364 DÍAS

CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA: Amparar contra el riesgo de muerte a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluye homicidio y suicidio desde el primer día de vigencia del seguro.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Cubre la Incapacidad Total y Permanente que al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por la ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, sea igual o superior al 50%, siempre y cuando el evento generador dentro de la vigencia de la Póliza. Una vez afectado este amparo cesara la responsabilidad de la compañía

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD: De acuerdo con el estatuto general de contratación pública (ley 80 de 1993), todos los procesos a cotizar deben ser a través de licitación, mínima cuantía o selección abreviada. Teniendo en cuenta lo anterior, debemos acogernos puntualmente a lo que indique el pliego de requisitos.

Todos los asegurados principales que ingresen a formar parte del grupo asegurado deben Diligenciar Declaración de Asegurabilidad, forma FM SUSV-2

Se acepta la continuidad con la declaración de asegurabilidad

EDADES VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL REQUISITOS

INDENIZACIONES ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL: Si como consecuencia directa de un accidente cubierto por la presente póliza, el Asegurado fallece de forma accidental, la Compañía pagará la suma asegurada establecida para este amparo, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los (365) trescientos sesenta y cinco días siguientes a la fecha del accidente.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE : Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes, que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado, o con su culpa grave y que ser establecidas por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la medicina, siempre que no estén expresamente relacionadas como exclusiones en el contenido de las condiciones generales y particulares de la póliza.

EMFERMEADES GRAVES 50%: Se pagará al asegurado el valor contratado en caso de que durante la vigencia de este amparo le sea diagnosticada por primera vez y durante la vigencia de la póliza cualquiera de las siguientes enfermedades descritas en las condiciones generales de la póliza: La indemnización opera como anticipo del 50% del Amparo Básico de Vida

1. Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno)
2. Infarto al miocardio
3. Insuficiencia renal crónica
4. Accidente Cerebro Vascular
5. Afección de arteria coronaria que exija cirugía de revascularización cardiaca (Bypass)
6. Trasplante de Órganos Vitales; (corazón, pulmón, hígado, riñón, medula ósea y páncreas)
7. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida / Estado SIDA. Se hace un diagnóstico de SIDA cuando una persona VIH positivo tenga un recuento sostenido de linfocitos CD4 menor a 200 /mm cúbico, o la presencia clara de una enfermedad definitoria de SIDA
8. Enfermedad de Alzheimer
9. Quemaduras Graves o gran quemado
10. Anemia Aplastica
11. Esclerosis Múltiple
12. Trauma mayor de la cabeza
13. Enfermedad de Parkinson
14. Estado de coma
15. Actividades de la vida diaria: Para efectos de este amparo se consideran actividades de la vida diaria: bañarse o tomar una ducha, vestirse y desvestirse, higiene personal, capacidad de usar el sanitario, Continencia (control sobre esfínteres), capacidad de alimentarse por sí mismo, levantarse de la cama, movilidad (Capacidad de desplazarse en un mismo nivel), comer/beber (capacidad de alimentarse por sí mismo, pero no de preparar la comida). Estas condiciones deben estar medicamente documentadas por lo menos durante 3 meses.

enfermedades graves corresponde a un alcance de las enfermedades alzheimer y Parkinson y no a una patología cubierta

AUXILIO FUNERARIO: Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la Compañía indemnizará el valor asegurado otorgado.

GASTOS MEDICOS: Si durante la vigencia de la póliza, y como consecuencia directa de una lesión corporal causada por un accidente, e independiente de cualquier otra causa, el asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, La Aseguradora, reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, con sujeción a las siguientes condiciones

AMPARO AUTOMÁTICO: Los nuevos ingresos quedaran automáticamente amparados en la póliza hasta por un valor de 20 veces el salario del alcalde, con una edad máxima de 60 años. Se debe otorgar 30 días para su aviso y para el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad. Se amparan preexistencias siempre y cuando sean desconocidas por el Tomador en el momento de ingresar al seguro

BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN: Cubre la pérdida funcional o anatómica que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, siempre y cuando esta ocurra dentro de los 365 días siguientes a la fecha del accidente, Los Beneficios por Desmembración se indemnizarán de acuerdo con el porcentaje de pérdida según la tabla de indemnizaciones que se menciona a continuación: Las pérdidas no enunciadas en la tabla anterior, aunque sean de menor impacto, serán indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí indicadas.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

CLASE DE PERDIDA % DE INDENIZACION

Ceguera completa en ambos ojos 100%

Pérdida Total e Irreparable de ambas manos o ambos pies 100% Sordera Total

Bilateral 100%

Perdida del Habla 100%

Perdida del brazo o de la mano derecha 60% Perdida Completa de la visión de un ojo 50% Sordera Total unilateral 50%

Perdida del Brazo o de la mano izquierda 50% Perdida de una pierna por encima de la rodilla 50%

Perdida de un pie 40%

Perdida completa del uso de la cadera 40% Perdida del dedo pulgar derecho 25%

Pérdida total de tres dedos de la mano derecha o el Pulgar y otro dedo que no sea el índice 20%

Perdida del dedo pulgar izquierdo 20%

Pérdida Total de tres dedos de la mano izquierda o el pulgar y otro dedo que no sea el índice 20%

Perdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho 20% Perdida completa del uso de alguna Rodilla 20%

Fractura no consolidada de una rodilla 20% Perdida del dedo índice derecho 15%

Perdida completa del uso de la muñeca del codo izquierdo 15% Perdida completa del uso del tobillo 15%

Perdida del dedo índice izquierdo 12% Perdida del dedo anular derecho 10% Perdida del dedo medio derecho 10%

Perdida del dedo anular izquierdo 8% Perdida del dedo medio izquierdo 8%

Perdida del dedo gordo en alguno de los pies 8% Perdida del dedo meñique Derecho 7%

Perdida del dedo meñique Izquierdo 5%

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

• Gastos de transporte y movilización de las víctimas (equivalente a 10 smldv)

Está comprendido desde el sitio de la ocurrencia del accidente de tránsito, del evento catastrófico de origen natural, del evento terrorista o de otro evento aprobado, hasta la institución prestadora de servicios de salud pública o privada a donde la víctima sea trasladada. El valor de la indemnización por gasto de transporte no incluye el transporte de la víctima entre distintas instituciones prestadoras de servicios de salud.

• Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios (hasta 800 smldv)

Son los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, suministrados a la víctima por un prestador de servicios de salud habilitado, destinados a lograr su estabilización, tratamiento y rehabilitación de secuelas y patologías generadas como consecuencia de los mencionados eventos, así como el tratamiento de las complicaciones resultantes de dichos eventos a las patologías que esta traía.

• Indemnización por incapacidad permanente (hasta 180 smldv)

Es el valor a reconocer por una única vez, a la víctima de un accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de los que sean aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, cuando como consecuencia de tales acontecimientos se produzca en ella la pérdida de su capacidad para desempeñarse laboralmente.

El valor de la indemnización por incapacidad permanente se registrará en todos los casos por la tabla de porcentaje de pérdida de capacidad laboral señalada en el Decreto 056 del 2015.

• Indemnización por muerte y gastos funerarios (equivalente a 750 smldv)

Es el valor a reconocer a los beneficiarios de la víctima que haya fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito, de un evento terrorista, de un evento catastrófico de origen natural u otro evento aprobado. En el caso de los accidentes de tránsito, para proceder al reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios a los beneficiarios, la muerte de la víctima debió haber ocurrido dentro del año siguiente a la fecha de la ocurrencia del accidente en cuestión.

Aunque la tarificación de las pólizas cambian para el año 2025 estas se deben expedir con los valores y se debe adicionar al valor del contrato según el valor requerido

LOS SOAT REQUERIDOS SE ENCUENTRAN EN INVENTARIO ANEXO

Adicional a lo anterior, se podrá requerir la suscripción de las pólizas de cumplimiento o las que sean necesarias durante la ejecución del contrato con cobro de prima las cuales serán emitidas según políticas de suscripción de la aseguradora adjudicada.

NOTA "Lo no estipulado y/o definido en el alcance o cobertura en la invitación / condiciones técnicas, se aplicaran las condiciones generales de la compañía adjudicada estipuladas en sus clausulados generales vigentes y radicado ante la superintendencia"



HOJA DE CONTROL

ACUERDO No. 001 del 2024
(29 de febrero) AGN

FR-GESTED-01
V: 02
Aprobación:
28-01-2025

CONTROL DE DILIGENCIAMIENTO	
Hoja n.º	De
1	3

IDENTIFICACION	
CODIGO Y DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	100. ALCALDIA MUNICIPAL DE RESTREPO META
CODIGO Y DEPENDENCIA PRODUCTORA	130 - Secretaría Social y desarrollo comunitario
CODIGO Y SERIE DOCUMENTAL	150.14 CONVENIOS
CODIGO Y SUBSERIE DOCUMENTAL	150.14.2 Convenios interadministrativo
NOMBRE DEL EXPEDIENTE	CONVENIO FUNDACALCUTA N°002 DE 2026 ATENCION INTEGRAL A 10 ADULTOS MAYORES

CONTENIDO						
Ítem	Fecha de incorporación	Fecha Del Documento	Tipo Documental (Descripción)	Folios	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones
1	21/04/2026	21/04/2026	Propuesta técnica, metodológica y económica de la ong.	1-6	Gedman Rojas	
2	21/04/2026	21/04/2026	Presupuesto oficial	7-8	Gedman Rojas	
3	21/04/2026	21/04/2026	Certificación del banco de programas y proyectos	9-9	Gedman Rojas	
4	21/04/2026	21/04/2026	Certificado de inclusión en el plan de adquisiciones	10-10	Gedman Rojas	
5	21/04/2026	21/04/2026	Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal	11-11	Gedman Rojas	
6	21/04/2026	21/04/2026	Certificado de disponibilidad presupuestal	12-12	Gedman Rojas	
7	21/04/2026	21/04/2026	Estudio previo	13-32	Gedman Rojas	
8	21/04/2026	21/04/2026	Soportes de idoneidad y experiencia	33-64	Gedman Rojas	
9	21/04/2026	21/04/2026	Cedula de ciudadanía del representante legal	65-65	Gedman Rojas	
10	21/04/2026	21/04/2026	Certificado de afiliación a seguridad social o planilla de pago seguridad social del revisor fiscal o representante legal con contador	66-67	Gedman Rojas	

RESPONSABLES			
Elaborado por		Responsable de la Dependencia Productora	
Funcionario:	Gedman Rojas	Jefe:	
Cargo:	Auxiliar Administrativo	Cargo:	Jefe de Dependencia
Firma		Firma	
Lugar y Fecha	27 de julio de 2026	Lugar y Fecha	27 de julio de 2026